



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2022-00171-00
PROCESO: INVESTIGACION DE MATERNIDAD.
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA TOVAR OROZCO
DEMANDADOS: JOSE MARTIN LUNA ORTEGA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que en fecha 23 de mayo de 2022 la demandante presentó memorial subsanando la demanda. Sírvase Proveer. Soledad, mayo 25 de 2022.

La secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Vista el informe secretarial que antecede y revisado el memorial al que hace referencia se tiene que se encuentran subsanados los yerros avizorados en auto anterior, por lo tanto, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del Proceso y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida por promovida por ANGELICA MARIA TOVAR OROZCO en representación de su hijo menor EMMANUEL DAVID TOVAR OROZCO contra JOSE MARTIN LUNA ORTEGA.

SEGUNDO: A la presente demanda imprímasele el trámite general del proceso verbal establecido en el art. 368 y s.s. del C.G.P y de manera especial lo previsto en el Art. 386 de la misma codificación. –

TERCERO: NOTIFIQUESE a las demandadas y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.

CUARTO: De conformidad artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la impugnación y paternidad alegada. Además, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. ADOLFO CAÑAS ALCANTARA, quien se identifica con C.C. N°. 8.741.332 y T.P. N°. 102987 del C.S. J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA